



# ACUERDO Nº 011 09 de mayo de 2022

"Por el cual se concede autorización al Rector de la Universidad de Pamplona"

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el literal I del artículo 23 del Acuerdo No. 027 del 25 de abril de 2002 "Por el cual se actualiza el Acuerdo No.042 del 17 de junio de 1999, Estatuto General de la Universidad de Pamplona", y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en desarrollo de la Autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, el artículo 28 de la ley 30 de 1992 reconoce a las universidades, entre otros, el derecho a aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Universidad es propietaria de los siguientes bienes inmuebles:

- 1. Inmueble ubicado en el Municipio de Villa del Rosario, al costado oriental de la autopista internacional que de San José de Cúcuta conduce a la República Bolivariana de Venezuela, adjunto a la zona histórica, en inmediaciones del retorno del monumento histórico denominado Casa Natal del General Francisco de Paula Santander, sector 01-Manzana 060, código catastral 010600061000, Matrícula Inmobiliaria No. 260-145584, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Colindando con terrenos de la Hacienda Villa Alicia que es o fue de Mario Abrahim, inicialmente en línea recta en 143 metros, luego sigue una pequeña inclinación en 88 metros para un total de 231 metros en línea recta de este lindero; ORIENTE, con terrenos de la Hacienda Villa Libia que fue de la familia Viccini Ruan, en línea recta de 87,50 metros; SUR: Del punto anterior en línea recta a buscar la autopista Cúcuta San Antonio, en una extensión de 187,10 metros aproximadamente con propiedades de la misma familia Viccini. OCCIDENTE: Con la autopista Cúcuta San Antonio del Táchira Venezuela en una extensión de 88,25 metros aproximadamente.
- Inmueble ubicado en la Avenida 11 Este No. 5N-167 / Calle 6 No. 11E 123 Barrio Santa Lucía de la ciudad de Cúcuta, matrícula inmobiliaria número 260-242610 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, código catastral No. 54001010500300009000 y código catastral anterior No. 010500300009000.

Que mediante Acuerdo N° 005 del 5 de marzo de 2021, el Consejo Superior Universitario, concedió unas autorizaciones al señor Rector para que enajenará a cualquier título los inmuebles descritos anteriormente, sin embargo, por el buen número de tramites que conlleva realizar los procedimientos de enajenación el tiempo otorgado por el Consejo expiró, haciéndose necesario volver a expedir las autorizaciones.

Que en relación con el lote identificado en el numeral 1, la Gobernación del Departamento, por intermedio del Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial, en oficio Rad. No. 2020-840-023415-1 del 1 de diciembre de 2020, comunicó a la Universidad que "la Gobernación del Departamento de Norte de Santander viene adelantando por medio de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial, el proceso para la estructuración del proyecto denominado CENTRO DE CONVENCIONES", precisando que el lote general donde se va a localizar el CENTRO DE CONVENCIONES, se encuentra localizado en el Municipio de Villa del Rosario, adyacente al parque Gran Colombiano, declarado patrimonio histórico, dados los hitos históricos de la constitución de 1821, conformado por tres lotes, entre ellos el lote identificado con matrícula inmobiliaria No 260-145584. Área del lote: 2 hectáreas, de propiedad de la Universidad de Pamplona.





"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750





## ACUERDO Nº 011 09 de mayo de 2022

"Por el cual se concede autorización al Rector de la Universidad de Pamplona"

En los estudios previos del proyecto de convenio tendiente a "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER -IFINORTE, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y EL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD TÉCNICA VIGENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVENCIONES VIRGILIO BARCO VARGAS EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER, CONFORME A LOS ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD. LOS CUALES HARÁN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO", se proyecta como obligación de la Universidad, las de "1). Presentar al momento de la suscripción del presente convenio, el documento de autorización emanado de su órgano de decisión, en cual se acceda a la realización de los estudios y diseños del Centro de Convenciones en un (1) Lote de terreno de propiedad del conveniante, identificado con matrícula inmobiliaria No 260-145584, con Área del lote de 2 hectáreas; documento en el cual igualmente conste el compromiso de la entidad de no disponer de los predios para un fin distinto a la construcción del CENTRO DE CONVENCIONES VIRGILIO BARCO VARGAS".

Que en relación con el inmueble identificado en el numeral 2, el inmueble ubicado en la Avenida 11 Este No. 5N-167 / Calle 6 No. 11E – 123 Barrio Santa Lucía de la ciudad de Cúcuta, antigua clínica y oficinas del ISS, fue adquirido a la ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER en liquidación y fue dado en arrendamiento a la "IPS CLÍNICA UNIPAMPLONA". La operación de la clínica no fue sostenible, imponiéndose la necesidad de proceder a su liquidación. Hoy, el inmueble se encuentra arrendado a "Medinorte Cúcuta IPS S.A.S." y a la "Clínica Médico Quirúrgica S.A." presentando atrasos en el pago de los cánones de arrendamiento y los servicios públicos, generando situaciones jurídicas que se ventilan ante los jueces competentes, generándose eventuales riesgos para la Institución. Igualmente, la Universidad debe correr con los costos de mantenimiento del inmueble. La Universidad debe asumir los costos relacionados con los impuestos y con el mantenimiento del inmueble, pues de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y la ley 820 del 2003, el arrendador debe mantener el inmueble en condiciones normales para que el arrendatario pueda disfrutarlo en el fin convenido.

Igualmente, el objetivo inicial de la adquisición del inmueble fue el de constituir un centro de prácticas para los estudiantes de la Universidad de Pamplona, especialmente de los de los programas de salud, lo cual no se ha dado.

De este inmueble se pretende enajenar las áreas actualmente arrendadas, donde funciona la clínica, excluyendo aquellas donde funciona el "CEDIMOL y las del edificio de la Facultad de Salud de la Universidad, las cuales se las reservará la Universidad.

Que el literal I del artículo 23 del Acuerdo No. 027 del 25 de abril de 2002 "Por el cual se actualiza el Acuerdo No. 042 del 17 de junio de 1999, Estatuto General de la Universidad de Pamplona" asigna como función del Consejo Superior universitario, "Autorizar la celebración de contratos o convenios de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Pamplona".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo No. 002 del 12 de enero de 2007 "Por el cual se modifica y actualiza el Estatuto de Contratación Administrativa de la Universidad de Pamplona.", el Rector, como representante legal de la Institución, es competente para ordenar y dirigir ofertas públicas, para escoger contratistas, adjudicar y celebrar contratos y convenios. El parágrafo de la norma en cita, establece los casos en los cuales se requiere





"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 568500 - 568504 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.



### ACUERDO Nº 011 09 de mayo de 2022

"Por el cual se concede autorización al Rector de la Universidad de Pamplona"

autorización previa del Consejo Superior Universitario para adelantar el proceso contractual y suscribir el respectivo contrato, entre ellos, a. Para enajenar inmuebles a cualquier título. (...)"

Que la enajenación de los inmuebles descritos anteriormente, permitirá a la Universidad adelantar proyectos de fortalecimiento de la infraestructura física dedicada a las labores misionales de la institución.

### **ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Rector de la Universidad de Pamplona para que enajene a cualquier título el lote ubicado en el Municipio de Villa del Rosario, al costado oriental de la autopista internacional que de San José de Cúcuta conduce a la República Bolivariana de Venezuela, adjunto a la zona histórica, en inmediaciones del retorno del monumento histórico denominado Casa Natal del General Francisco de Paula Santander, sector 01- Manzana 060, código catastral 010600061000, Matrícula Inmobiliaria No. 260-145584, con el fin único de definir la participación de la Universidad de Pamplona en la ejecución del proyecto de construcción del CENTRO DE CONVENCIONES VIRGILIO BARCO VARGAS.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al Rector de la Universidad de Pamplona para que, de conformidad con la ley y el estatuto de contratación de la Universidad adelante los procesos y enajene a cualquier título, del inmueble ubicado en la Avenida 11 Este No. 5N-167 / Calle 6 No. 11E – 123 Barrio Santa Lucía de la ciudad de Cúcuta, matrícula inmobiliaria número 260-242610 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta código catastral No. 54001010500300009000 y código catastral anterior No. 010500300009000, a excepción de las áreas donde actualmente funciona el CEDIMOL y el edificio de la Facultad de Salud.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos que se lleguen a generar por la enajenación de los inmuebles serán invertidos en los proyectos incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones de la Universidad.

**ARTÍCULO CUARTO** El Rector de la Universidad, presentará al Consejo Superior Universitario, los informes de avance de los procesos de enajenación.

**ARTÍCULO QUINTO.** La autorización que por el presente Acuerdo se modifica y se prorroga hasta por el término de un (1) año contado a partir de la publicación del mismo, prorrogable previa autorización del Consejo Superior Universitario.

El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARAMARCELA ANGULO SANTANDERA

Presidenta Delegada

Revisó: Luis Orlando Gómez Rodríguez Asesor Jurídico Externo EDUARDO SALIM CHAHIN RUEI Secretario

Proyectó: José Alejandro Plata Castilla Jefe Oficina de Asesoria Jurídica



. . B

